



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2647/2021

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

26/Ene/2022

Personal, Unidad Administrativa, Comisión, oficio, órgano interno de control, archivo adjunto, correo electrónico, sobreseimiento.

Solicitud

Nombres, cargos, horario y funciones de los servidores públicos de estructura, base, honorarios, eventuales o estabilidad laboral de las distintas Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, que se encuentran comisionados para prestar sus servicios en alguna Unidad Administrativa o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo de la Secretaría de la Contraloría General, durante el periodo comprendido del 5 de diciembre del 2018 al 31 de octubre del 2021. Copia de los Oficios de Comisión de los servidores públicos señalados.

Respuesta

En la respuesta señaló haber adjuntado un archivo, sin que se adjuntara el mismo.

Inconformidad de la Respuesta

En la respuesta señala adjuntar un archivo, el cual no viene adjunto.

Estudio del Caso

El recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal para hacerlo, por lo que es improcedente.

Determinación tomada por el Pleno

Se **sobresee por improcedente** el presente recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de la Contraloría General.

Efectos de la Resolución

Queda sin materia de análisis y controversia, el presente recurso de revisión.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2647/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por improcedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161821000327**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	04
CONSIDERANDOS	05
PRIMERO. Competencia.	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	05
RESUELVE	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El primero de diciembre de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161821000327** mediante el cual solicita por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la *Plataforma*, la siguiente información:

“Los nombres, cargos, horario y funciones de los servidores públicos de estructura, base, honorarios, eventuales o estabilidad laboral de las distintas Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, que se encuentran comisionados para prestar sus servicios en alguna Unidad Administrativa o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo de la Secretaría de la Contraloría General, durante el periodo comprendido del 5 de diciembre del 2018 al 31 de octubre del 2021.

Copia de los Oficios de Comisión de los servidores públicos señalados en el punto que antecede.” (Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El doce de noviembre el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente el oficio sin número suscrito por la Responsable de la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:

“Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su solicitud de información pública. (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El diez de diciembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“el día 12 de noviembre del 2021, la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, que en archivo adjunto encontraría la respuesta correspondiente a mi requerimiento relacionado con mi Solicitud de Información Pública, no menos cierto es que no adjuntó ningún archivo, derivado de lo cual, resulta evidente que hasta el momento el sujeto obligado ha sido omiso en dar respuesta a mi solicitud de acceso a la información.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El diez de diciembre, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2647/2021**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **quince de diciembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de veinte de enero de dos mil veintidós se tuvo por recibidas las manifestaciones y

² Dicho acuerdo fue notificado el 9 de diciembre a las partes, vía *Plataforma*.

alegatos del *Sujeto Obligado*, recibidos el seis de enero de dos mil veintidós en la *Plataforma* mediante oficio **SCG/UT/449/2021**, suscrito por la Titular de la Subdirección de la *Unidad*; además tuvo por precluído el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2647/2021**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de quince de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar alegatos señaló que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, en virtud de que al momento de adjuntar el oficio la *Plataforma* falló y no se adjuntó por lo que tuvo que remitir la información vía correo electrónico.

Sin embargo, este *Instituto* advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, que señala que el recurso será sobreseído cuando aparezca una causal de improcedencia, en este caso, que el recurso sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la ley, es decir, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta, conforme al artículo 236 de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* notificó la respuesta a través de la *Plataforma* el doce de noviembre, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión fue el siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8
15 Nov	16 Nov	17 Nov	18 Nov	19 Nov	22 Nov	23 Nov	24 Nov
9	10	11	12	13	14	15	--
25 Nov	26 Nov	29 Nov	30 Nov	01 Dic	02 Dic	03 Dic	--

Sin embargo, quien es recurrente presentó el recurso de revisión hasta el día diez de diciembre, es decir, fuera del plazo legal de quince días señalado para interponer el mismo, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, por lo que el presente recurso de revisión es improcedente.

TERCERO. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por improcedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

INFOCDMX/RR.IP.2647/2021

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2647/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**